

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que la Curadora Ad-Litem nombrada dentro del proceso, pese a haberse notificado del nombramiento en dos oportunidades, NO presentó memorial o impedimento alguno. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 3117
Proceso: SUCESION
Demandante: SALOME URBANO LORZA – die1990@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO –
maryuri.bedoyac@gmail.com
Causante: **LADY TATIANA LORZA OSPINA**
Radicación: 7600140030001 **20200019100**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante Auto No. 2852 del 9 de octubre de 2021, se nombró como Curadora Ad-Litem para los herederos indeterminados de la causante **LADY TATIANA LORZA OSPINA**, a la Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com el 18 y el 25 de noviembre de 2021, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente, y sin que haya concurrido a asumir el cargo, ni presentado excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y párrafo único del CGP., y en su defecto nombrar nuevamente Curador.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que para el próximo 7 de diciembre de 2021 se encuentra fijada la audiencia para llevar a cabo los inventarios y avalúos dentro del presente trámite sucesoral, y evidenciando que el término no se va a poder cumplir sin que la Curadora reelevada haya presentado la contestación de la demanda, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 501 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de informarle sobre el actuar de la Curadora Ad-litem designada Dra. **DIANA**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088, portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.847 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curadora a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curadora Ad-litem para los herederos indeterminados de la causante LADY TATIANA LORZA OSPINA, al:

Dr(a). VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.072 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 106.218 del Consejo Superior de la Judicatur, quien puede ser localizada en el correo electrónico: : vlozano@victorialozano.com.

Por secretaria líbrese la comunicación del caso, remitiéndole copia del presente auto, y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

TERCERO: APLAZAR la diligencia programada para el próximo 7 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avaluós que trata el art. 501 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha y hora el día **22 DE FEBRERO DE 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de Inventarios y Avaluos de que trata el Art 501 C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b20bb3e134a0424c55b25f78720f66e228963ec80242d4ab08768bd2d599de**
Documento generado en 30/11/2021 02:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>